

Modificación del Decreto ley 10/2021, de 1 de junio, de convocatoria de subvenciones de ayuda a la solvencia empresarial.

30 septiembre 2021

El Decreto Ley que regulaba las ayudas a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado ha sido **modificado** por dos recientes normativas publicadas en BOJA:

- Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado. (BOJA extraordinario 81 de 29 septiembre)
- Modificación del extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado. (BOJA extraordinario 82 de 30 septiembre)

Las principales modificaciones se basan en la ampliación de las deudas y pagos que pueden acogerse con fecha **hasta el 30 de septiembre** y se incorpora también la **posibilidad de compensación de costes fijos**.

1. Las subvenciones recibidas deberán aplicarse a los conceptos y por el orden que se indican a continuación:

a) La satisfacción de las deudas y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, pendientes de pago, siempre y cuando éstos se hayan generado entre **el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021** y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, sean dinerarias y adicionalmente:

1.º Para las deudas y pagos pendientes devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, que se encontrasen pendientes de pago a 31 de mayo de 2021.

2.º Para las deudas y pagos pendientes devengados entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021, que se encuentren pendientes de pago el 30 de septiembre de 2021.

Se entenderán como deudas o pagos pendientes aquellos que a las fechas indicadas en los párrafos 1.º y 2.º anteriores aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores, no financieros, por orden de antigüedad. En segundo lugar, se satisfarán los pagos a acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público.

b) La **compensación de los costes fijos incurridos**, con excepción de los incluidos en el párrafo a) de este apartado, siempre y cuando estos costes se hayan generado **entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021**, y procedan de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021. Se entenderán como costes fijos incurridos los costes fijos soportados por las personas beneficiarias, generados con independencia del nivel de producción, durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020, y el 30 de septiembre de 2021, incluidas las amortizaciones de elementos de inmovilizado, salvo opción expresa de la persona solicitante de la subvención por la

inclusión en el párrafo c) de este apartado. Se excluirán, entre otros, los consumos de activos inventariables, las adquisiciones de elementos de inmovilizado, los deterioros de valor de activo y los costes que estén cubiertos por otras fuentes, como seguros, o esta u otras ayudas

c) La **compensación de las pérdidas contables o los rendimientos netos negativos** propios de la actividad económica que no hayan sido ya cubiertos con estas u otras ayudas, siempre que se hayan producido **entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021**. Las pérdidas contables o rendimientos netos negativos se corregirán en el importe de las dotaciones por deterioro del valor de activos contabilizados o computados en las pérdidas o rendimientos netos negativos

2. La **subvención consistirá en una cuantía** calculada:

a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe máximo declarado previsto en el apartado 6 y 3.000 euros.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la subvención se concederá por el importe menor entre el importe máximo declarado previsto en el apartado 6 y las siguientes cifras:

1.º El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

así como en el caso de las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

2.º El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

c) En el caso de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe máximo declarado previsto en el apartado 6 y 3.000 euros. d) En el supuesto de altas de actividad o constitución de entidades posteriores al 31 de diciembre de 2019, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe máximo declarado previsto en el apartado 6 y 3.000 euros.»

Régimen transitorio para los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en este Decreto-ley.

-Las solicitudes de subvención presentadas **con anterioridad** a la entrada en vigor de este Decreto-ley se resolverán con arreglo a la normativa vigente en el momento de la resolución.

-Las personas que hubiesen presentado solicitud de subvención **antes de la entrada** en vigor de este Decreto Ley, con independencia de que su solicitud esté o no resuelta, podrán **complementar la solicitud presentada**, actualizando el listado conforme a las nuevas determinaciones de este Decreto-ley. Dicha actualización habrá de ser realizada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Si su solicitud hubiera sido previamente resuelta concediendo el importe máximo de subvención previsto en el apartado 2 del artículo 7 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de

junio, podrá **complementar el listado de deudas y pagos pendientes y costes fijos** incurridos, a efectos de la justificación posterior

El **plazo de presentación de solicitudes** comprenderá desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria **hasta el 20 de octubre de 2021.**

Fuente:

- Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/581/BOJA21-581-00014-15548-01_00199307.pdf

-Modificación del extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/582/BOJA21-582-00004-15651-01_00199409.pdf